

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mancha Real a Jimena», tramo que va desde el límite de término de Jimena hasta el núcleo urbano de Mancha Real, en el término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén. VP@ 269/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Mancha Real a Jimena» tramo que va desde el límite de término de Jimena hasta el núcleo urbano de Mancha Real, en el término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Mancha Real, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de Junio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 18 de julio de 1962 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 173 de fecha de 2 de agosto de 1962, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 8 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Mancha Real a Jimena», tramo que va desde el límite del término de Jimena hasta el núcleo urbano de Mancha Real, en el término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén. Vía Pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 117, de fecha de 24 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha de 28 abril de 2007.

A dicha proposición de deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Mancha Real a Jimena» ubicada en el término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Serafín Aranda Gómez, alega que los datos relativos a la parcela 159 del polígono 10, no están actualizados en la relación de propietarios afectados manejados en el expediente y solicita que sea rectificado el mismo. Asimismo, manifiesta que el titular de la mencionada parcela es doña Elena Aranda Gallo, aportando la dirección de la misma. Además comunica que a él nunca le perteneció la mencionada parcela, concretando que sí ha sido propiedad de su madre doña Matilde Gómez del Castillo.

Estudiada esta manifestación se corrigen los datos para notificar las posteriores notificaciones a la citada interesada en la dirección que se indica.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Doña Virtudes Carrillo Sánchez-Puerta presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que según escritura pública de compraventa otorgada ante Notario, de fecha de 24 de noviembre de 1973, la cual aporta, en el momento de su firma era copropietaria junto con su marido de una finca afectada por

el deslinde, y que tras la muerte de su marido es copropietaria y usufructuaria universal y vitalicia de la misma, aporta fotocopias del testamento y certificado de defunción. Que la Administración debe respetar el principio de legitimación registral y que aún aceptando el indiscutible carácter demanial que concede la actual Ley de Vías Pecuarias, ello no conlleva de modo alguno la apropiación de terrenos que registralmente pertenecen a los particulares.

El hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer este carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esa adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene la consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral y sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

En relación con el principio de legitimación registral recogido en los artículos 1.3 y 38 de la Ley Hipotecaria decir que dado que la presunción que establece el citado artículo es «iuris tantum», admite prueba en contra, manteniendo asimismo a jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias (en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994).

En cuanto a que el deslinde suponga una apropiación de los terrenos de los particulares contestar que el objeto del deslinde es, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, definir los límites físicos de la vía pecuaria «Vereda de Mancha Real a Jimena» de conformidad con la clasificación aprobada. Y que de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias, la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde; dicha resolución será título suficiente para la inmatriculación de los bienes, debiendo la Consejería de Medio Ambiente ponerla en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan ejercitar en defensa de sus derechos

- En segundo lugar, se opone al ensanche previsto en la vereda, ya que indica que el hecho de que el Reglamento de Vías Pecuarias defina a ésta como la vía «que tiene anchura no superior a 20 metros», no quiere decir que tenga que ser ampliada hasta alcanzar esta anchura, y menos aún cuando para el uso rural al que actualmente está destinada, es la circulación de vehículos y maquinaria agrícola, siendo suficiente la anchura del trazado actual.

Contestar que el objeto del deslinde, de acuerdo con la normativa vigente, es definir los límites físicos de la vía pecuaria «Vereda de Mancha Real a Jimena» de conformidad con la clasificación aprobada que le asigna una anchura legal necesaria de 20,89 metros lineales.

2. Doña. Lourdes Carrillo Gallo, doña Rafaela Padilla Expósito, doña Remedios Padilla Expósito, doña Carmen Expósito Muñoz, doña Elena Aranda Gallo, doña María Padilla Zhueros, don Vicente Padilla Zuheros, don Francisco Sanpedro Gutiérrez, doña Rosenda Padilla Zhueros, doña Brígida Padilla Zuheros, don Juan Salido Hermoso, doña Francisca Guerrero Gutiérrez, doña Dominga Collado Cubillo, don Martín Castillo

Muñoz, don Manuel Salido Olmo y don Tomás Jiménez Delgado, alegan lo siguiente:

- En primer lugar, alegan inexistencia de vía pecuaria, existe un evidente y manifiesto error de apreciación en el deslinde realizado, si hipotéticamente no existe tal error, por sus fincas no pasa ninguna vía pecuaria por lo que habría un tramo de la misma mal delimitado.

Indicar que el deslinde, de conformidad con la normativa vigente aplicable, es el acto administrativo cuyo objetivo es definir los límites físicos de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación aprobado. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos del artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto, los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico del término municipal de Mancha Real (Jaén), escala 1:25.000.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1923.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 de los años 50.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000 del año 1988.

- Normas subsidiarias de Planeamiento municipal de Mancha Real (Jaén). Ministerio de Obras Públicas, escala 1:2.000

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En segundo lugar, alegan que el deslinde es indiscriminado, por cuanto supone la pérdida de la titularidad de su legítimo propietario esto es que, una vez puestas las estacas, labradas y tratadas durante muchos años, las parcelas pasan a ser de la Junta de Andalucía, perdiendo la titularidad el agricultor que ostenta su correspondiente escritura pública y su consiguiente inscripción de las tierras como suyas en el Registro de la Propiedad, hecho este que se considera por esta parte totalmente perverso y no ajustado a derecho, pues entendemos que atenta contra los principios constitucionales más elementales.

Contestar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

En este sentido mismo queda redactado el artículo 23 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuaria de la Comunidad Autónoma Andaluza, que desarrolla el artículo 8.4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Este artículo 23 del citado Decreto en su apartado 2, preceptúa que:

«2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias, la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde; dicha resolución será título suficiente para la inmatriculación de los bienes, debiendo la Consejería de Medio Ambiente ponerla en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan ejercitar en defensa de sus derechos.»

- En tercer lugar, alegan los interesados la usucapión de los terrenos basándose en que el Registro de la Propiedad es un organismo público cuya finalidad es avalar la posesión y titularidad de la propiedad. Indican que en el supuesto caso de que el deslinde efectuado se realizase sobre una vía pecuaria, también es sabido y así reconocido en derecho que la posesión continuada de un bien inmueble durante un periodo extenso de tiempo da lugar a adquirirlo en propiedad.

Por otra parte doña Juana Marín Abadías y doña María Jiménez Jimeno, como titulares, alegan propiedad única y legítima, la que dice poder acreditar con escritura de compraventa de los terrenos debidamente inscritas en el Registro de Propiedad. Por ello niegan el deslinde y la afectación de parte de su propiedad y solicitan que se estudie de nuevo el verdadero paso de la vía pecuaria.

En cuanto a la propiedad alegada indicar que los interesados no aportan documentación que argumenten las manifestaciones que realizan, por lo que no es posible valorar las alegaciones presentadas.

En cuanto a la solicitud de doña Juana Marín Abadías y doña María Jiménez Jimeno para que se estudie de nuevo el trazado de la vía pecuaria, señalar que no aportan documentación que desvirtúe el trazado actual.

- En cuarto lugar, manifiestan que en ningún momento histórico hay ley alguna que diga que las vías pecuarias son propiedad del Estado, y menos aún de la Administración Autonómica, es este caso Andaluza. Los interesados consideran que la Junta de Andalucía está atentando gravemente contra una de las bases fundamentales de la convivencia en paz, armonía y respeto a la propiedad del campo, sobre todo porque fue el propio gobierno el que permitió que las fincas objeto de los escritos de alegaciones se transmitieran, vendieran e inscribieran en el Registro de la Propiedad por sus actuales dueños.

Contestar que el origen de las Vías Pecuarias se remonta a la Edad Media y que éstas siempre han tenido protección jurídica, como así lo demuestra la el acervo normativo sobre la materia.

En cuanto a que la materia de Vías Pecuaria es competencia de las Comunidades Autónomas, dicha competencia fue asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Andalucía, en su artículo 13.7. Tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el artículo 57.1 letra b), de esta última Ley Orgánica. Asimismo la Ley 3/19995, de fecha 23 de marzo, en su artículo 2 y el Decreto 155/1998, de 21 de julio establecen que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, especificando el Decreto que aquellas cuyos itinerarios discurren por el territorio andaluz, son bienes de dominio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la instrucción del procedimiento de deslinde se ejerce una potestad administrativa atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

- En quinto lugar, consideran que el acto de deslinde es una manifiesta y evidente expropiación encubierta, porque los únicos que pueden hacer derecho del título son los propios interesados como propietarios y colindantes que compraron los terrenos libres de cargas y gravámenes y obtuvieron las correspondientes escrituras e inscripciones registrales, tal y como es práctica habitual al comprar una casa u otras propiedades.

Se informa que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

- En sexto lugar, alegan falta de uso de la vía pecuaria, reconocen que es cierto que las vías existieron como un privilegio otorgado por Alfonso X «El Sabio», en el año 1273 a la Mesta para el paso de la oveja merina por las tierras andaluzas, pero que actualmente la finalidad para la que se crearon esas vías pecuarias no existen, pues prácticamente estas han desaparecido, quedando una servidumbre inutilizada para su fin inicial y que casi nadie ha conseguido convertirla en titularidad pública.

En definitiva aclaran que podría entenderse que la acción de deslinde por la Administración Autonómica fuese incluso admisible y comprensible si hubiese trashumancia de ganado por las distintas vías, no perdiéndose con ello el fin u objeto de las mismas pero, en modo alguno, se puede llegar a entender cómo desaparecida esa utilidad inicial distinto o para otros fines o utilidades, dando que pensar que tal hecho puede dar lugar a presuntas especulaciones con el terreno deslindado. Consideran que ello está prácticamente rallando la inconstitucional y lesiona gravemente los intereses de los afectados, por lo que solicitan que se proceda a la desafectación o venta a precio simbólico de lo que fueron antiguos pasos de ganado al no ser ya utilizados, tal y como se ha hecho cuando determinadas vías pecuarias pasaban por zona urbana.

Cabe informar que la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

La vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte de Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes :

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natural 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales. En concreto la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» forma parte de la citada REVERMED que conecta los siguientes espacios Naturales Protegidos:

• Con el Parque Natural de Sierra Mágina a través de las vías pecuarias; «Vereda de Mojón Blanco» y «Vereda de Pegalajar a Úbeda».

• Con el Paraje Natural de La Laguna Grande a través de las vías pecuarias; «Vereda del Pasillo Recena», «Cordel de Jaén a Úbeda», «Cordel de Puente de Mazuecos a la Argamasilla», «Cañada Real del Puente de Mazuecos a Úbeda», «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Barranco de San Benito», «Colada de la Ruedas o Murallas de la Ciudad» y la «Cañada Real Camino Viejo de Jaén».

No obstante, una vez aprobado el deslinde, y conocidos todos los posibles perjuicios económicos que puedan generarse, los mismos podrán ser objeto de un estudio pormenorizado, con sujeción a las normas reguladoras.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 12 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de marzo de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 5.997,41 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5997,41 metros, la superficie deslindada de 125.197,01 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Mancha Real a Jimena», en su tramo que va desde el límite de término de Jimena hasta el núcleo urbano de Mancha Real, y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
107	CB HNOS SIMON MATA	10/77
109	JOAQUIN APARICIO PORRAS	10/39
111	PEDRO OLMEDO GUTIERREZ	10/38

Colindancia	Titular	Pol/Parc
113	JUAN JOSE VALERO DE LA HOZ	10/37
115	ANDRES LOPEZ BLANCA	10/36
117	JUAN FRANCISCO LOPEZ DEL POZO	10/35
119	FRANCISCO ROSA MORENO	10/34
121	JESUS ROSA MORAN	10/33
123	NICOLAS GUTIERREZ RUIZ	10/29
125	ISABEL GUTIERREZ RUIZ	10/27
127	LOURDES CARRILLO GALLO	10/26
131	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9003

- Al Este, Con la Vereda del Pasillo de Recena, Arroyo Arroyovil y :

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	FRANCISCA GONZALEZ JIMENEZ	23/331
4	M DEL ROCIO MORAL JIMENEZ	23/218
6	LORENZO MOLINO BARRIO	23/219
8	NICOLAS HIDALGO CARRASCOSA	23/220
10	NICOLAS HIDALGO CARRASCOSA	23/222
12	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	23/9010
14	NICOLAS HIDALGO CARRASCOSA	23/221
16	JUAN ANTONIO RUIZ JURADO	23/212
18	AMADOR BETETA LOPEZ	23/210
20	LUIS LOPEZ LOPEZ	23/211
22	ANTONIA COBO GUTIERREZ	23/177
24	JUAN GONZALEZ MOLINO	23/176
26	LORENZO CAMPIÑAS ALIGARCIO	23/114
28	JUAN GONZALEZ MOLINO	23/113
30	MANUEL MONTES SAINZ	23/112
32	MANUEL MONTES SAINZ	23/111
34	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	23/9006
36	ANDRES GUZMAN NARVAEZ	23/110
38	JUAN ROSA DEL POZO	23/108
40	JESUS GUERRERO ROSA	23/107
42	JUANA ROSA MACHUCA	23/106
44	FRANCISCA ROSA MACHUCA	23/105
46	CARLOS COBO DE GUZMAN SILES	23/104
48	JUAN MARIN GUTIERREZ Y CARMEN YEGUAS CRUZ	23/103
50	ANDRES ROSA JORDAN	23/101
52	FERNANDO GUTIERREZ OLMEDO	23/100
54	MIGUEL YERA OLMEDO	23/99
56	FERNANDO GUTIERREZ OLMEDO	23/98
58	DIEGO GUTIERREZ FERNANDEZ	23/97
60	ANTONIO HERMOSO SANCHEZ	23/96
62	ILDEFONSO ORTEGA GOMEZ	23/95
64	MANUEL DELGADO DELGADO	23/94
66	DESCONOCIDO	23/337
68	LORENZO BARRIO GOMEZ	23/92
70	ANDRES ZAFRA LOPEZ	23/91
72	MANUEL MARIN GUTIERREZ	23/88
74	PEDRO ANGEL CANTERO GUTIERREZ	23/79
76	ROSA HERMOSO SANCHEZ	23/77
78	ENCARNACION JIMENEZ JIMENEZ	23/76
80	ANTONIA COBO GUTIERREZ	23/75
82	FRANCISCA COBO GUTIERREZ	23/74
84	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	23/9004
86	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	22/9004
88	DOMINGA COLLADO CUBILLO	22/653
90	FRANCISCO GOMEZ DEL ARCO	22/242
92	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	22/9008
94	CRISTOBAL PLANET PULIDO	22/493
96	CARMEN SAMPEDRO PULIDO	22/494
98	JUANA TORRES ROMERO	22/496
100	FRANCISCO ROSA DE LA CRUZ	22/497
102	GABRIELA GUZMAN MARTINEZ	22/498
104	MIGUEL JURADO CANO	22/499
106	EUGENIO ALMAGRO CUEVAS	22/500

Colindancia	Titular	Pol/Parc
108	MANUEL COBO PULIDO	22/501
110	MANUEL COBO PULIDO	22/502
112	CRISTOBAL DIAZ LINARES	22/503
114	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	22/9007
116	FRANCISCA ZAFRA GUTIERREZ	22/554
118	MARIA CAPILLA UCEDA TRUNCER	22/555
120	JUAN SANCHEZ OLMO Y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ COBO	22/556
122	RAMON MORILLAS CAÑIZARES	22/123
124	MANUEL SANCHEZ NAVARRO	22/124
126	CARMEN PLANET RUIZ	22/125
128	ALFONSO ARAQUE ROSA	22/126
130	CATALINA DELGADO SAMPEDRO	22/127
132	JUANA JIMENEZ JIMENO	22/132
134	INES SAMPEDRO GUTIERREZ	22/134
136	MARTIN MUÑOZ CATENA	22/136
138	CARMEN DELGADO SAMPEDRO	22/169
140	FRANCISCO JOSE GIRALDEZ EXPOSITO	22/140
142	JUANA MARIN ABADIAS	22/141
144	FRANCISCO SAMPEDRO GUTIERREZ	22/142
146	JUAN ROSA MORENO	22/143
148	JUANA JIMENEZ JIMENO	22/97

- Al Sur, Con el núcleo urbano de Mancha Real y :

Colindancia	Titular	Pol/Parc
150	CB HNOS SIMON MATA	22/98
152	FRANCISCA GUERRERO GUTIERREZ Y JUAN SALIDO HERMOSO	22/99
154	VICENTE PADILLA ZUHEROS	22/1
156	RAFAELA PADILLA EXPOSITO	22/2
158	JOSE PADILLA ZUHEROS	22/3
160	MARIA PADILLA ZUHEROS	22/4
162	SERAFIN PADILLA ZUHEROS	22/622
164	SERAFIN PADILLA ZUHEROS	22/5
166	REMEDIOS PADILLA EXPOSITO	22/6
168	ISABEL JUANA ZAFRA LOPEZ	22/7
170	BRIGIDA PADILLA ZUHEROS	22/8
172	BRIGIDA PADILLA ZUHEROS	22/9
174	GABRIEL MORILLO SEGURA	22/10
176	ANDRES LOPEZ BLANCA	22/12
178	ROSENDA PADILLA ZUBEROS	22/13
182	FRANCISCO SAMPEDRO GUTIERREZ	22/14
184	MARTIN CASTILLO MUÑOZ	22/15

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	FABIAN LERMA GONZALEZ	23/54
3	NICOLAS HIDALGO CARRASCOSA	23/223
5	NICOLAS HIDALGO CARRASCOSA	23/224
7	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	23/9009
9	MARTIN JIMENEZ LAGUNA	23/295
11	MARTIN JIMENEZ LAGUNA	23/294
13	ANA GUERRERO MORALES	23/322
15	LORENZO BARRIO GOMEZ	23/323
17	LUIS COBO JIMENEZ	23/293
19	CRISTOBAL LOPEZ SANCHEZ	23/292
21	LUCAS GOMEZ DELGADO	23/291
23	JOSE DE DIOS COBO	23/290
25	ANTONIO GALLARDO CABRERA	23/289
27	ANTONIO GALLARDO CABRERA	23/288
29	FRANCISCO MARIN VALERO	23/287
31	JUANA TORRES ROMERO	23/279
33	PEDRO LOPEZ DEL POZO	23/278

Colindancia	Titular	Pol/Parc
35	MANUEL DIEZ LINARES	23/277
37	RAMON ALCANTARA AYAN	23/273
39	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	23/9003
41	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	23/9013
43	FRANCISCA COBO GUTIERREZ	23/73
45	JUNTA DE ANDALUCIA (C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	23/9002
47	JUNTA DE ANDALUCIA (C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	10/9006
49	TOMAS JIMENEZ DELGADO	10/143
51	JOSE COBO JIMENEZ	10/144
53	ELENA ARANDA GALLO	10/150
55	ELENA ARANDA GALLO	10/151
57	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9009
59	SERAFIN ARANDA RUBIO	10/159
61	ESTEBAN MARTINEZ SANCHEZ	10/164
63	ANA MARIA DEL AGUILA CASTILLEJO	10/163
65	FRANCISCO LOPEZ JIMENEZ	10/162
67	FRANCISCO VALERO GOMEZ	10/161
69	FRANCISCO JURADO COBO	10/157
71	DIEGO ROSA MARTINEZ	10/160
73	MARIA DE LA PEÑA MOYA HERVAS	10/97
75	ANA MARTINEZ DIAZ	10/98
77	RAFAEL GOMEZ GONZALEZ	10/96
79	ANTONIO GARCIA TORRES	10/95
81	JUANA VALERO COBO	10/94
83	MIGUEL ANGEL RAMA ZARZA	10/92
85	MIGUEL ANGEL RAMA ZARZA	10/91
87	JUAN JOSE VALERO DE LA HOZ	10/90
89	MARIA JIMENEZ JIMENO	10/89
91	ANTONIO JIMENEZ MOLINA	10/88
93	JUANA JIMENEZ JIMENO	10/87
95	MANUEL SALIDO OLMO	10/82
97	MARIA JIMENEZ JIMENO	10/81
99	ANTONIO SANCHEZ NAVARRO	10/80
101	ILDEFONSO ZAFRA JORDAN	10/79
103	CECILIO VALERO GOMEZ	10/78
105	JUAN ROSA MORENO	10/76

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
18D	446695,427	4183840,237
19D	446688,803	4183904,019
20D	446693,451	4183943,080
21D	446704,229	4183998,221
22D	446712,174	4184024,331
23D	446723,038	4184040,182
24D	446755,682	4184073,056
25D	446790,056	4184100,688
26D	446820,099	4184132,626
27D	446848,990	4184184,414
28D	446872,989	4184237,146
29D	446879,534	4184267,114
30D	446867,048	4184411,213
31D	446897,327	4184478,423
32D	446904,685	4184489,251
33D	446922,105	4184510,300
34D	446961,053	4184564,322
35D	446984,981	4184605,633
36D	447003,095	4184645,543
37D	447020,203	4184688,252
38D	447030,839	4184729,200
39D	447035,323	4184767,846
40D	447045,161	4184802,017
41D	447078,192	4184890,425
42D	447099,394	4184949,556
43D	447117,996	4185012,225
12D	446721,220	4183673,853
13D	446731,647	4183684,264
14D	446740,143	4183709,523
15D	446740,957	4183749,117
16D	446731,292	4183771,256
17D	446698,096	4183829,342
18D	446695,427	4183840,237
19D	446688,803	4183904,019
20D	446693,451	4183943,080
21D	446704,229	4183998,221
22D	446712,174	4184024,331
23D	446723,038	4184040,182
24D	446755,682	4184073,056
25D	446790,056	4184100,688
26D	446820,099	4184132,626
27D	446848,990	4184184,414
28D	446872,989	4184237,146
29D	446879,534	4184267,114
30D	446867,048	4184411,213
31D	446897,327	4184478,423
32D	446904,685	4184489,251
33D	446922,105	4184510,300
34D	446961,053	4184564,322
35D	446984,981	4184605,633
36D	447003,095	4184645,543
37D	447020,203	4184688,252
38D	447030,839	4184729,200
39D	447035,323	4184767,846
40D	447045,161	4184802,017
41D	447078,192	4184890,425
42D	447099,394	4184949,556
43D	447117,996	4185012,225
44D	447136,365	4185023,231

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MANCHA REAL A JIMENA», TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO DE JIMENA HASTA EL NÚCLEO URBANO DE MANCHA REAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	446685,667	4183368,572
2D	446686,140	4183395,115
3D	446674,607	4183487,807
4D	446686,071	4183508,878
5D	446695,026	4183566,326
6D	446695,225	4183598,445
7D	446699,515	4183603,163
8D	446703,215	4183618,764
9D	446696,182	4183649,865
10D	446697,927	4183658,596
11D	446701,208	4183666,468
12D	446721,220	4183673,853
13D	446731,647	4183684,264
14D	446740,143	4183709,523
15D	446740,957	4183749,117
16D	446731,292	4183771,256
17D	446698,096	4183829,342

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
45D	447156,356	4185059,219
46D	447195,606	4185114,601
47D	447219,792	4185172,163
48D	447253,678	4185241,865
49D	447259,838	4185263,153
50D	447266,304	4185306,626
51D	447273,686	4185373,449
52D	447253,806	4185451,557
53D	447251,315	4185479,365
54D	447238,501	4185560,889
55D	447234,702	4185608,920
56D	447234,853	4185666,757
57D	447244,162	4185735,405
58D	447245,014	4185758,052
59D	447243,822	4185826,585
60D	447245,684	4185855,457
61D	447250,533	4185876,360
62D	447264,403	4185908,602
63D	447308,096	4185980,651
64D	447352,077	4186084,177
65D	447383,078	4186150,403
66D	447415,626	4186214,035
67D	447436,525	4186270,204
68D	447458,729	4186319,422
69D	447486,858	4186380,272
70D	447518,333	4186452,301
71D	447529,639	4186508,594
72D	447532,391	4186569,341
73D	447534,391	4186599,948
74D	447547,009	4186686,072
75D	447557,607	4186737,659
76D	447575,278	4186794,289
77D	447586,877	4186830,344
78D	447586,961	4186864,100
79D	447590,880	4186892,794
80D	447603,450	4186936,615
81D	447632,301	4187018,056
82D	447657,831	4187067,736
83D	447673,697	4187088,422
84D	447697,086	4187117,250
85D	447727,341	4187143,042
86D	447747,032	4187162,511
87D	447791,504	4187233,822
88D	447833,089	4187303,231
89D	447865,233	4187343,145
90D	447881,214	4187375,357
91D	447910,581	4187407,645
92D	447968,077	4187446,694
93D	448049,434	4187507,610
94D	448095,440	4187542,275
95D	448130,418	4187567,025
96D	448149,160	4187573,999
97D	448229,621	4187589,835
98D	448278,235	4187612,522
99D	448356,854	4187679,655
100D	448442,717	4187739,764
101D	448524,179	4187800,924
102D	448661,979	4187904,665
103D	448730,628	4187949,067

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
104D	448850,864	4188030,807
105D	448936,200	4188091,234
106D	448988,809	4188124,451
107D	449050,770	4188149,993
108D	449097,099	4188166,213
109D	449150,634	4188177,568
110D	449204,222	4188194,841
111D	449227,175	4188204,992
112D	449248,341	4188212,914

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	446664,802	4183370,171
2I	446665,227	4183394,006
3I	446653,047	4183491,892
4I	446665,989	4183515,678
5I	446674,147	4183568,008
6I	446674,336	4183598,574
6I2	446675,764	4183606,038
6I3	446679,769	4183612,498
7I	446680,432	4183613,228
8I	446681,772	4183618,876
9I	446674,825	4183649,597
10I	446677,848	4183664,722
11I1	446681,926	4183674,506
11I2	446686,746	4183681,543
11I3	446693,976	4183686,067
12I	446709,696	4183691,867
13I	446713,412	4183695,578
14I	446719,323	4183713,151
15I	446719,977	4183744,962
16I	446712,597	4183761,867
17I	446678,503	4183821,523
18I	446674,796	4183836,656
19I	446667,785	4183904,176
20I	446672,799	4183946,322
21I	446683,932	4184003,278
22I	446693,125	4184033,489
23I	446706,879	4184053,556
24I	446741,682	4184088,605
25I	446775,835	4184116,059
26I	446803,114	4184145,059
27I	446830,331	4184193,846
28I	446853,054	4184243,775
29I	446858,448	4184268,472
30I	446845,766	4184414,832
31I	446879,027	4184488,660
32I	446887,962	4184501,810
33I	446905,568	4184523,082
34I	446943,498	4184575,694
35I	446966,386	4184615,208
36I	446983,878	4184653,748
37I	447000,317	4184694,789
38I	447010,255	4184733,048
39I	447014,772	4184771,968
40I	447025,310	4184808,572
41I	447058,575	4184897,606
42I	447079,533	4184956,059
43I1	447097,970	4185018,170

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
43I2	447101,491	4185025,030
43I3	447107,260	4185030,145
44I	447120,824	4185038,271
45I	447138,650	4185070,364
46I	447177,235	4185124,809
47I	447200,754	4185180,783
48I	447234,108	4185249,390
49I	447239,381	4185267,613
50I	447245,584	4185309,311
51I	447252,505	4185371,973
52I	447233,148	4185448,026
53I	447230,570	4185476,808
54I	447217,739	4185558,440
55I	447213,810	4185608,123
56I	447213,967	4185668,194
57I	447223,325	4185737,206
58I	447224,117	4185758,263
59I	447222,920	4185827,076
60I	447224,948	4185858,510
61I	447230,605	4185882,899
62I	447245,788	4185918,191
63I	447289,455	4185990,200
64I	447332,998	4186092,692
65I	447364,313	4186159,590
66I	447396,472	4186222,462
67I	447417,193	4186278,151
68I	447439,726	4186328,100
69I	447467,804	4186388,838
70I	447498,294	4186458,612
71I	447508,843	4186511,138
72I	447511,532	4186570,495
73I	447513,600	4186602,147
74I	447526,426	4186689,691
75I	447537,354	4186742,885
76I	447555,363	4186800,599
77I	447565,995	4186833,647
78I	447566,074	4186865,545
79I	447570,386	4186897,110
80I	447583,545	4186942,989
81I	447613,079	4187026,355
82I	447640,110	4187078,956
83I	447657,295	4187101,362
84I	447682,073	4187131,902
85I	447713,202	4187158,439
86I	447730,603	4187175,643
87I	447773,680	4187244,718
88I	447815,912	4187315,207
89I	447847,533	4187354,471
90I	447863,797	4187387,254
91I	447896,794	4187423,534
92I	447955,942	4187463,705
93I	448036,888	4187524,313
94I	448083,119	4187559,147
95I	448120,577	4187585,653
96I	448143,464	4187594,168
97I	448223,091	4187609,841
98I	448266,829	4187630,252
99I	448344,052	4187696,193
100I	448430,452	4187756,678
101I	448511,625	4187817,622
102I	448650,010	4187921,802
103I	448719,081	4187966,477
104I	448838,955	4188047,971
105I	448924,579	4188108,602
106I	448979,180	4188143,078

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
107I	449043,333	4188169,522
108I	449091,458	4188186,370
109I	449145,248	4188197,781
110I	449196,772	4188214,388
111I	449219,283	4188224,343
112I	449233,052	4188229,497
106I	448979,180	4188143,078
107I	449043,333	4188169,522
108I	449091,458	4188186,370
109I	449145,248	4188197,781
110I	449196,772	4188214,388
111I	449219,283	4188224,343
112I	449233,052	4188229,497

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	446680,850	4183367,820
2C	446672,874	4183370,962
3C	449235,677	4188216,774

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 6 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se rectifican errores detectados en la Orden de 27 de diciembre de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Fondón (Almería) (BOJA núm. 26, de 24.2.1996), VP 547/95.

Detectado error en la denominación de la vía pecuaria núm. 1 de la Orden de 27 de diciembre de 1995, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Fondón, provincia de Almería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a las siguientes correcciones:

Donde dice:

«Cordel de las Veredas»

Debe decir:

«Cañada Real de las Veredas»

Sevilla, 27 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.